



Hualpén, 08 de abril 2020.

**SEÑOR
JOAQUIN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO
AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 1449, PISO 9
SANTIAGO**

Ref. Club Hípico de Concepción se acoge a Ley N°21.227.

Señor Presidente;

Informo que nuestra Institución tiene paralizada sus funciones desde el lunes 23 de marzo del presente año, así como toda la hípica nacional, de lo anterior, el Club Hípico de Concepción se acogió a la Ley N°21.227, producto de la existencia y desarrollo de la enfermedad denominada COVID -19. Con fecha 06 de abril de 2020, se ha dispuesto cuarentena que abarca la integridad de la comuna de Hualpén, en que encuentra emplazada el recinto de carreras del Club Hípico de Concepción S.A.

Asimismo, se ha ordenado por Resolución Exenta N°1094, de 23 de marzo de 2020, emanada de la Secretaría Ministerial de Salud de la Región del Bío Bío y comunicada ese mismo día a esta Institución, la prohibición de desarrollar actividades deportivas en espacios abiertos y cerrados.

Los referidos actos administrativos emanados de autoridad competente, cada uno de ellos individualmente considerados, implica una paralización forzosa del giro de hipódromo de esta Institución, incluyendo carreras de caballos, apuestas mutuas y demás actividades relacionadas con las anteriores, lo que impide el desarrollo de los servicios que los funcionarios prestan a su empleadora, en los términos del artículo 1, inciso primero de la Ley 21.227, publicada en el Diario oficial de 06 de abril de 2020.

En consecuencia y por el solo ministerio de la ley, se ha producido la suspensión temporal y de pleno derecho, de los efectos del contrato de trabajo existente entre los funcionarios y el Club Hípico de Concepción S.A., se encuentren o no el trabajador de vacaciones, por lo que durante este el periodo de cese temporal, entre otros, se suspende la obligación de prestar servicios por parte del trabajador, así como la obligación de la empleadora de pagar la remuneración y demás asignaciones que no constituyan remuneración, señaladas en el inciso segundo del artículo 41 del Código del Trabajo.

Para este evento, la propia ley 21.227, establece el derecho que le asiste al trabajador de solicitar las prestaciones que se le conceden con cargo al Fondo de Cesantía y que se indica en el artículo 2 de dicha Ley, en la medida que el trabajador cumpla con los requisitos para ello. Al efecto esta empleadora remitirá solicitud en tal sentido a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, en los términos que indica la disposición precitada e igualmente dará cumplimiento a la obligación establecida en el inciso tercero, del artículo 3 de la Ley 21.227.

Saluda atentamente a usted.



**RICARDO AYLLON BRITO
GERENTE GENERAL
CLUB HIPICO CONCEPCION S.A.**